

LEY 6.849

Equiparación de las remuneraciones del Personal de la Junta Electoral con las del Poder Judicial

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo efectuará los ajustes necesarios tendientes a equiparar, a partir del día primero del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley, las remuneraciones del Personal Superior de la Junta Electoral con las de Secretario de Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia y las correspondientes al Personal Administrativo y Personal de Servicio de la Junta Electoral con las que goza el Personal del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 2º Facúltase a la Junta Electoral de la Provincia, por el término de treinta días, a partir de la promulgación de la presente, a reorganizar sus cuadros con prescindencia de lo establecido en el decreto-ley 24.053/957, siempre que no se violen los derechos adquiridos o la estabilidad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LEVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 5 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.343.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos cuarenta y nueve (6.849).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Martínez entrado en Diputados el 29 de abril de 1964.

Aprobado el 27 de agosto de 1964.

Aprobado en el Senado, con modificaciones, el 8 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 28 de octubre de 1964.

Promulgada el 5 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 13 de noviembre de 1964.